



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-013260 de fecha 29-06-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER012008 de fecha 24-06-2022 la persona relacionada a continuación, solicita formalmente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, el reconocimiento y pago de una Pensión de Sobrevivientes Ley 100 por el fallecimiento el (la) docente **GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 22.606.571, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL.

TIPO DOC.	DOCUMENTO	BENEFICIARIO	%	PARENTESCO
C.C	72.098.698	WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS	50	CONYUGE
T.I	1.043.160.250	EMILY LUZ MEJIA MEJIA	25	HIJO MENOR
R.C	1.042.356.333	EIMY SOFIA MEJIA MEJIA	25	HIJO MENOR

Que en cumplimiento a lo establecido en la ley 1204 de 2008, se ordenaron y publicaron los edictos emplazatorios los días 07 de marzo y 23 de marzo del 2022, en el diario la Libertad, para informar el deceso de la señora : **GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° 22.606.571, para quienes consideren tener igual o mejor derecho a reclamar la pensión de sobreviviente y se presentaron a reclamar el derecho su cónyuge e hijas: **WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS, EMILY LUZ MEJIA MEJIA Y EIMY SOFIA MEJIA MEJIA.**

Que los solicitantes, para acreditar la calidad de beneficiarios, de la pensión de sobreviviente del señor fallecido, de que trata el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, aportaron además los siguientes documentos como medio de prueba:

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
Registro civil de nacimiento de la finada
Registro civil de defunción Indicativo serial No. 09894109
Certificación de la historial laboral
Certificación de salarios
Publicación de los edictos
Fotocopia de la cédula del cónyuge
Registro civil del cónyuge
Registro civil de matrimonio



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Fotocopia de la tarjeta de identidad y registro civil de Emily Luz Mejia Mejia (Hija)
Fotocopia del registro civil de Eimy Sofia Mejia Mejia (Hija)
Fotocopia Resolución No. 0419 del 11-03-2020, por medio el cual se declara la vacancia definitiva del cargo de la docente.
Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones de los beneficiarios.
Fotocopia de C.C y fotocopia de la Tarjeta Profesional
Poder amplio donde el docente otorga al profesional del Derecho

"(...) Declaración Extraprocesal LEY 1564 DEL 2012 – ARTICULOS 188- 221 C.G.P

Acta No. 015

En Sabanagrande, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los 18 días del mes de enero del año 2022, ante mi JAVIER DE JESUS BARROS NAVARRO, Notario Único del Círculo de Sabanagrande, comparecieron: JORGE ENRIQUE MARRIAGA MORA y JAHIR ALFONSO GUTIERREZ PEÑA, identificados con la C.C Nros 7.483.970 y 85.083.393, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIONES: *Que conocemos de vista, trato y comunicación hace más de 20 años siendo sus vecinos al señor WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72098698 expedida en Sabanagrande (Atlántico) quien convivió CASADO con la señora GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la Cedula de ciudadanía No 22.606.571 expedida en Sabanagrande (Atlántico), desde 24 de Diciembre del año 2008, por 11 años; hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el 02 de Febrero del 2020, convivencia que se desarrolló en la Carrera 16 No. 6-20 Barrio Villa Celina de Sabanagrande (Atlco), de dicha unión procrearon 2 hijas de nombres EMILY LUZ MEJIA MEJIA de 11 años identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.043.160.250 y EIMY SOFIA MEJIA MEJIA de 5 años identificada con NUIP No. 1.042.356.333."*

"(...) Declaración Extraprocesal LEY 1564 DEL 2012 – ARTICULOS 188- 221 C.G.P

Acta No. 016

En Sabanagrande, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los 18 días del mes de enero del año 2022, ante mi JAVIER DE JESUS BARROS

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

NAVARRO, Notario Único del Círculo de Sabanagrande, compareció: WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS, identificado, con la C.C No. 72.098.698, con el fin de rendir bajo la gravedad del juramento.

DECLARACIÓN: Que conviví CASADO por 11 años desde 24 de Diciembre del año 2008, con la señora GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la Cedula de ciudadanía No 22.606.571 expedida en Sabanagrande (Atlántico), hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el 02 de Febrero del 2020; con certificado de defunción Indicativo Serial 09894109, nuestra convivencia se desarrolló en la dirección anteriormente mencionada, de esta unión procreamos 2 hijas de nombres EMILY LUZ MEJIA MEJIA de 11 años identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.043.160.250 y EIMY SOFIA MEJIA MEJIA de 5 años identificada con NUIP No. 1.042.356.333 quienes dependían económicamente de ambos padres, actualmente soy el único proveedor ya que asumo los gastos de manutención, salud, educación, recreación, vestuario y demás necesidades que mis hijas padezcan."

Que el artículo 47 de la Ley de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece:

"Artículo 13: Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (...)
- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes, y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; (...)"



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Que de acuerdo con el registro civil de defunción el docente falleció el 02 de febrero del 2020.

Que el docente a la fecha del fallecimiento se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, se comprueba que el (la) señor (a) **GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la **C.C. N° 22.606.571**, prestó los servicios docentes en forma interrumpida desde el 12-10-2016 hasta el 02-02-2020, para un total de 1.191 días. Que el docente adquirió el status de jubilado el 02-02-2020, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los tiempos y factores salariales que sirvieron como base de liquidación son:

LIQUIDACION PENSION SOBREVIVIENTE

DESDE	HASTA	FECHAS	SUELDO	DIAS	IPC	IBL
12/10/2016	30/12/2016	2016	\$ 1.657.002	79	5,75%	\$ 129.575
24/04/2017	30/12/2017	2017	\$ 1.804.227	360	4,09%	\$ 607.972
01/01/2018	30/12/2018	2018	\$ 1.962.425	360	3,18%	\$ 635.297
01/01/2019	30/12/2019	2019	\$ 2.120.760	360	3,80%	\$ 665.395
01/01/2020	02/02/2020	2020	\$ 2.232.128	32	1,61%	\$ 59.973
				1.191		

Semanas Cotizadas	170
Semanas Requeridas	500
I.B.L.	2.098.212
% de Liquidación	45,0%
Semanas Adicionales	
Valor Mesada Liquidada	944.195
AÑO DE STATUS	2.020
SMMLV AÑO STATUS	877.803
VALOR A PAGAR	944.195



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co

f i a Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Atlántico
para la
Gente**

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Que, significa lo anterior que, el promedio base que ha de tenerse en cuenta para liquidar la pensión de jubilación solicitada es de \$2.098.212 MCTE, de dicha suma corresponde liquidarle el 45% del promedio de los factores salariales devengados en los últimos 10 años de servicio anterior al Status, para lo cual corresponde realizar la siguiente operación aritmética:

Que de acuerdo al número de días cotizados se evidencia que el causante cotizó al sistema de seguridad social menos de 500 semanas.

Ley 100 de 1993 artículo. 48.- Monto de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 996. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación. (Se subraya)

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 100 de 1993.

QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 35 DE LA LEY 100 DE 1993, LA PENSIÓN QUEDARA ESTABLECIDA EN \$ 944.195 MCTE A PARTIR DEL 03-02-2020.

Que los beneficiarios a la sustitución perderán el derecho a ésta por las causales determinadas en la ley.

Que son disposiciones aplicables entre otras, artículo 81 de la Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993 y 797 de 2003 entre otras.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1272 de 2018, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 781 del 07-07-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 19-08-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Cyrc

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Atlántico
para la
Gente**

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

recibida el día 19-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2180159 firmado por HAROLD ALFONSO RAMIREZ CAMARGO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

REF: PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 DE 1993 NVEZ#2

SOLICITUD: 2022-PENS-013260

DOCENTE: GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA

CÉDULA: 22606571

IDENTIFICADOR: 2180159

FECHA DE NACIMIENTO: 26 DE OCTUBRE DE 1984.

FECHA DE ESTATUS (MUERTE): 02 DE FEBRERO DE 2020.

EFFECTIVIDAD: 03 DE FEBRERO DE 2020.

UNA VEZ SE REVISO EL SISTEMA SE COBSTATÓ QUE LA DOCENTE PRESENTA UNA ULTIMA AFILIACIÓN AL FOMAG EL 16 DE OCTUBRE DE 2016, MOTIVO POR EL CUAL SE ESTUDIARA LA PRESTACIÓN BAJO LA LEY 812 DE 2003 COMO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

SOLICITANTES:

1. WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS, IDENTIFICADO CON C.C. N° 72098698 ¿ EN CALIDAD DE CONYUGE, RECLAMA EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

2. EMILY LUZ MEJIA MEJIA, IDENTIFICADO CON T.I. N° 1043160250¿ EN CALIDAD DE HIJA MENOR, RECLAMA EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.

3. EIMY SOFIA MEJIA MEJIA, IDENTIFICADO CON R.C N° 1042356333¿ EN CALIDAD DE HIJA MENOR, RECLAMA EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. SE ENTIENDE POR INGRESO BASE PARA LIQUIDAR LAS PENSIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL PROMEDIO DE LOS SALARIOS O RENTAS SOBRE LOS CUALES HA COTIZADO EL AFILIADO DURANTE LOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN, O EN TODO EL TIEMPO SI ESTE FUERE INFERIOR PARA EL CASO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA, ACTUALIZADOS ANUALMENTE CON BASE EN LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, SEGÚN CERTIFICACIÓN QUE EXPIDA EL DANE.



CA
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Atlántico
para la
Gente**

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 100 DE 1993 ESTABLECE: ¿(¿) EL MONTO MENSUAL DE LA PENSIÓN TOTAL DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL AFILIADO SERÁ IGUAL AL 45% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN MÁS 2% DE DICHO INGRESO POR CADA CINCUENTA (50) SEMANAS ADICIONALES DE COTIZACIÓN A LAS PRIMERAS QUINIENTAS (500) SEMANAS DE COTIZACIÓN, SIN QUE EXCEDA EL 75% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN¿

*SEMANAS COTIZADAS 170
SEMANAS REQUERIDAS 500
I.B.L. \$ 2.098.213
% DE LIQUIDACIÓN 45,0%
SEMANAS ADICIONALES -330
VALOR MESADA LIQUIDADADA \$ 944.195
AÑO DE STATUS 2.020
SMMLV AÑO STATUS \$ 877.803
VALOR A PAGAR \$ 944.195*

CONFORME A LA DOCUMENTACION APORTADA Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE RECONOCER UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE A:

- 1. WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS, IDENTIFICADO CON C.C. N° 72098698 ¿ EN CALIDAD DE CONYUGE, EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, POR VALOR DEL 50% DEL TOTAL DE LA PENSIÓN.*
 - 2. EMILY LUZ MEJIA MEJIA, IDENTIFICADO CON T.I. N° 1043160250¿ EN CALIDAD DE HIJA MENOR, EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, POR VALOR DEL 25% DEL TOTAL DE LA PENSIÓN.*
 - 3. EIMY SOFIA MEJIA MEJIA, IDENTIFICADO CON R.C N° 1042356333¿ EN CALIDAD DE HIJA MENOR, EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, POR VALOR DEL 25% DEL TOTAL DE LA PENSIÓN.*
- SUSTANCIO: HAROLD RAMIREZ.*

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la prestación económica, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.




NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que de conformidad a todos y cada uno de los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos procedemos a en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de sobrevivientes Ley 100, causada por el fallecimiento de la docente de vinculación Departamental - Sistema General de Participaciones el (la) señor (a) **GISELLA PATRICIA MEJIA URUETA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) con la C.C. N° **22.606.571** al señor : **WILMER RAFAEL MEJIA FRIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **72.098.698** en calidad de **CONYUGE**, y las niñas **EMILY LUZ MEJIA MEJIA** identificada con T.I **1.043.160.250** y **EIMY SOFIA MEJIA MEJIA** identificada con R.C **1.042.356.333** en calidad de **HIJAS MENORES**, los porcentajes son 50%, 25% y 25% respectivamente, la cual asciende a la suma mensual de **\$944.195 M/CTE**, a partir del **03-02-2020**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere al artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la señora: **JOHANNA CECILIA RANGEL AREVALO**, identificada con la C.C. No. **55.304.766** y T.P. No. **173.414** del C.S.J. en los términos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 articulo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.



ef

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 491 DE 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY 100 A UN DOCENTE DEPARTAMENTAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89

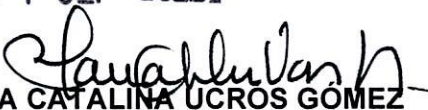
ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

14 SEP 2022


MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

 Efraín Munera-Asesor Jurídico

 Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)




NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co